

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00299 DE 08 ABR 2022

“Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria, a una servidora pública de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 236 DE LA LEY 1952 DE 2019, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 53 de la Ley 2094 de 2021, corresponde al nominador de la Entidad hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios y expedir los respectivos actos administrativos en desarrollo de las funciones legalmente atribuidas.

Que mediante proveído de primera instancia calendado del 24 de marzo de 2022, el subdirector administrativo y financiero (E) del Fondo Rotatorio de la Policía, profirió fallo disciplinario en contra de la funcionaria **ADRIANA LIZETH DÍAZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.519.738, expedida en Bogotá, D.C., dentro de la Investigación Disciplinaria N° **ID. 015-2021**, adelantada bajo el procedimiento verbal, y en consecuencia, se impuso la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Que la anterior decisión del fallador de primera instancia, fue notificada en estrados el día 24 de marzo de 2022, según consta en el acta de la audiencia (Fl. 103), decisión no apelada por la disciplinada, conforme quedó registrado en la grabación filmica y por ende, la misma quedó debidamente ejecutoriada al no ser agotada la vía gubernativa.

Que el proveído en su parte resolutive dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar responsable disciplinariamente del CARGO ÚNICO endilgado a la funcionaria ADRIANA LIZETH DÍAZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.519.738, expedida en Bogotá, D.C., quien para la época de los hechos era “Supernumeraria” y se encontraba al servicio de los procesos productivos de la Fábrica de Confecciones del Fondo Rotatorio de la Policía, por infracción al Régimen Disciplinario para los servidores públicos, conforme se ha expuesto en la parte considerativa y motiva de este proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, sancionar disciplinariamente a la funcionaria ADRIANA LIZETH DÍAZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.519.738, expedida en Bogotá, D.C., con AMONESTACIÓN ESCRITA, conforme con lo expuesto en el presente proveído.*

Que la sanción fue reportada a la Procuraduría General de la Nación según formato SIRI (Fl. 104), enviado mediante correo electrónico a dicha entidad (Fl. 105).

Que la ejecutoria de la decisión, corresponde a la fecha de promulgación del fallo de primera instancia, es decir, el día 24 de marzo de 2022, ante la no interposición del recurso de apelación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002,¹ en su artículo 119: **“Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones disciplinarias *contra las que proceden recursos* quedarán en firme tres días después de la última notificación. *Las que se dicten***

¹ Norma que se encontraba vigente para la fecha del fallo y de su notificación.

“Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria, a una servidora pública de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario”.

en audiencia o diligencia, al finalizar ésta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas”. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el director general del Fondo Rotatorio de la Policía, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EJECUTAR la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, impuesta en el fallo de primera instancia proferido dentro del proceso disciplinario, adelantando por el procedimiento verbal con radicado N° ID. 015-2021 en contra de la funcionaria **ADRIANA LIZETH DÍAZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.519.738, expedida en Bogotá, D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: el Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía, hará la respectiva anotación de la presente sanción en la hoja de vida de la funcionaria **ADRIANA LIZETH DÍAZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.519.738, expedida en Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 72 de la Ley 734 de 2002, para lo cual el Coordinador del Grupo Control Disciplinario Interno remitirá fotocopia del fallo de primera instancia, así como el acta donde conste su ejecutoria, atendiendo la naturaleza del proceso verbal.

ARTÍCULO TERCERO: el Grupo Talento Humano del Fondo Rotatorio de la Policía, insertará copia de la presente resolución y su notificación personal, dejando constancia que la sanción se registró en la hoja de vida, y en general, a todos los trámites que corresponden a la ejecución de la sanción, así mismo, remitirá fotocopia de todo lo actuado al Grupo Control Disciplinario Interno, para que se allegue al expediente disciplinario con radicado N° ID. 015-2021.

ARTÍCULO CUARTO: contra el presente acto administrativo de ejecución de la sanción disciplinaria no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 ABR 2022


Coronel **DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**
Director General Fondo Rotatorio de la Policía


Proyectó: Abogado Holman Daniel Rodríguez Ruiz
Revisó: Iván David Contreras Salamanca
Coordinador Grupo Control Disciplinario Interno
Revisó: Abogado Ricardo Guerrero Gómez
Jefe Oficina Asesora Jurídica